

Las leyes

dio sentēcia en q̄ dio algū hombre dessa villa por hechor de alguna muerte/ o de otro yerro: y ante q̄ la justicia se cūpliesse en aq̄l hombre en su vida desta reyna/ o dste señoꝝ q̄ le dio por hechor passa aquella villa a ser de otro señoꝝ: porq̄ sela dio el Rey por camino q̄ le dio/ o en otra manera. Y este señoꝝ pdono aaq̄l hōbre sobredicho q̄ la reyna auia dado por fechor si vale este perdon o no: este no es a juzgar a otro sino al rey.

Ley. cxxvij. De los cogedores y fazedores de los padrones d las villas del rey.

Los cogedores de la Reyna en las sus villas tomā hazedores de los padrones/ o les dan las quadrillas a las colaciones. Es asaber q̄ lo que los hazedores jurados en padronaren que los deuē empadronar por ciertos: y no poner a ninguno por duda. Y estos que ellos empadronaren por pecheros ciertos fincan luego por pecheros llanos q̄ los prende el cogedor/ y lleue dellos el pecho. Y si los pecheros dixeren q̄ no an quātia porq̄ los hazedores de los padrones los pusierō. Los hazedores son tenidos de les mostrar bienes suyos: porq̄ ellos pusierō los pecheros ciertos en aquella quantia. Y otrosi el cogedor de la reyna porna pesquisidores sobre los hazedores de los padrones. Y si estos pesquisidores hallarē por dicho de hōbres buenos que ay otros hōbres que deutan ser dados por pecheros en los padrones/ los cogedores si los pecheros negarē q̄ no an la quātia q̄ dicen los pesquisidores que hallaren sobre los cogedores de la reyna de dos cosas deuē hazer la vna/ o dar les la quantia: o mostrar les los algos en que lo an: y no an porq̄ dezir los nōbres de aq̄llos q̄ dixeron en la pesquisa. Y entonces si los hazedores de los padrones sabiēdo los algos que ellos auia: y los encobrierō deuen pechar el pecho doblado. Y los que fueren hallados por pecheros que pechen senzillo.

Ley. cxxviii. Del que sale a alarde/ y jura mentira que pena merece.

Otrosi es asaber q̄ el que sale a alarde por escusar los pechos jura q̄ es suyo

el cauallo/ y se halla despues q̄ juro mēтира deue pechar el pecho doblado. Y esso mismo el pechero q̄ juro que no auia la quantia si es hallado despues que juro mentira pechara el pecho doblado. Y esta pena le daran por el perjuro en los pechos: y no en otra pena: maguer mayor pena se ponga en el libro juzgo en el perjuro. La aquello es en los otros pleytos.

Ley. cxxix. De lo q̄ puedē librar los alcaldes que son dados por otros.

Asaber que los alcaldes que son dados por los otros alcaldes q̄ son puestos en las villas pa en todos los pleytos librar por ellos que puedan oyr todos los pleytos: saluo aquellos que les fueren defendidos por aquellos que en su lugar los pusieron mas no pueden juzgar a muerte mas pueden los dar por hechores si no vinieren a los plazos que el alcalde les puso.

Ley. cxxx. Si el rey mādasse fazer pesquisa sobre algū delito/ y al tiēpo q̄ se hizo algūo se metio ē la yglia como sea d librar.

Otrosi es asaber q̄ si el Rey embia por su carta a mādār a los sus alcaldes de alguna villa q̄ si la pesquisa tañe en fulano que mato a fulano/ o q̄ es en culpa quando acaescio el hecho se metio en la yglesia q̄ lo prēdan/ y vsen de la pesquisa/ y q̄ lo libren assi como hallaren por derecho so pena de ciēt m̄s de la moneda nueva. Entōce los alcaldes a quien va la carta si por la pesquisa lo hallarā culpado/ o q̄ lo hallarē q̄ quando acaescio el hecho se metio ē la yglesia deuen lo prēder: y si lo sueltā despues por fiadores hazen mal: y caen en pena de los ciēt m̄s q̄ en la carta se contiene. Pero si el dicho fulano se metio en la yglesia luego q̄ el fecho acaescio/ y por la pesquisa no es fallado en culpa si despues de su voluntad se salio de la yglesia: y vino a cūplir de derecho como quier q̄ gran presuncion es contra el porq̄ se metio en la yglesia. Pero pues el salio de la yglesia despues de su volūdad a cūplir de derecho es presunciō q̄ no es en culpa: y la vana p̄sunciō tuele a la otra. Y esta presuncion segūda es mas fuerte q̄ la otra

